

Distrito Escolar de Bethel #52
Regla administrativa

GBEDA. PRUEBAS DE DROGAS Y ALCOHOL Y CONSULTA DE REGISTROS -
PERSONAL DE TRANSPORTE
Adoptada: 1/2018, 4/2022

Los siguientes procedimientos regirán el programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol del distrito:

Coordinador del programa

El supervisor de transporte será designado como coordinador del programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol del distrito. El supervisor de transporte coordinará las responsabilidades del distrito y los esfuerzos de cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley Ómnibus de Pruebas de Empleados de Transporte de 1991 (OTETA). El supervisor de transporte:

- A. Se asegurará de que todos los empleados cubiertos reciban material escrito en el que se expliquen los requisitos del programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol del distrito, incluyendo:
1. La política del distrito y las regulaciones administrativas;
 2. Una persona de contacto conocedora de los materiales, la política, las regulaciones administrativas y la OTETA;
 3. Categorías de empleados cubiertos;
 4. Información sobre las funciones sensibles desde el punto de vista de la seguridad y qué periodo de la jornada laboral debe cumplir el empleado. Las funciones sensibles desde el punto de vista de la seguridad incluirán responsabilidades tales como todo el tiempo de servicio a la espera de ser despachado, el tiempo de conducción, la asistencia o supervisión de la carga o descarga, la reparación, la obtención de asistencia o la permanencia de asistencia en un vehículo inutilizado. También se considerará tiempo de servicio todo el tiempo dedicado a proporcionar muestras de drogas y alcohol, incluyendo el tiempo de viaje de ida y vuelta al lugar de recogida o de realización de las pruebas, según sea necesario para cumplir con las pruebas al azar, de sospecha razonable, posteriores a un accidente, de reincorporación al trabajo o de seguimiento;
 5. Información específica sobre conductas prohibidas;
 6. Circunstancias bajo las cuales los empleados serán evaluados;
 7. Procedimientos utilizados en el proceso de pruebas;
 8. El requisito de que los empleados cubiertos se sometan a pruebas de drogas y alcohol, administradas de acuerdo con 49 C.F.R. Parte 382
 9. Explicación de lo que constituye una denegación de someterse a una prueba de drogas y alcohol;
 10. Consecuencias de las infracciones (por ejemplo, medidas disciplinarias que pueden llegar hasta el despido y la expulsión de funciones sensibles desde el punto de vista de la seguridad, tal y como exige la OTETA) y notificación de los recursos de que dispone el conductor para evaluar y resolver los problemas relacionados con el uso ilícito del alcohol y el consumo de drogas, incluyendo los nombres, direcciones y números de teléfono de los programas de asesoramiento y tratamiento. Dicha información incluirá las consecuencias para los empleados cubiertos a los que se les detecte una tasa de concentración de alcohol en el aliento igual o superior a 0,02, pero inferior a 0,04, y para aquellos empleados a los que se les detecte una tasa de alcohol en el aliento superior a 0,04. Como mínimo, no se permitirá a ningún conductor sometido a la prueba y cuya tasa de concentración de alcohol en el aliento sea de 0,02 o superior, pero inferior a 0,04, desempeñar o seguir desempeñando funciones sensibles desde el punto de vista de la seguridad hasta el comienzo del siguiente período de servicio regularmente programado del conductor, pero no menos de 24 horas después de la administración de la prueba;
 11. Información sobre los efectos del consumo de drogas y del abuso del alcohol en la salud, el trabajo y la vida personal de un individuo; signos y síntomas de un problema de alcohol o drogas (del conductor o de un compañero de trabajo); y métodos disponibles para intervenir cuando se

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

- sospecha de tales problemas, incluyendo la confrontación, la remisión a un programa de asistencia al empleado, según esté disponible, y/o la remisión a la administración; y
12. Requisito del distrito para recopilar, mantener y reportar la siguiente información a la Cámara de Información de Drogas y Alcohol de la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes (FMCSA):¹
- (a) Un resultado verificado positivo, adulterado o sustituido de una prueba de drogas;
 - (b) Una prueba de confirmación de alcohol con una concentración de 0.04 o superior;
 - (c) La denegación a someterse a cualquier prueba exigida por la subparte C de 49 C.F.R. Parte 382;
 - (d) Un informe del empleador de conocimiento real (tal como se define en 49 C.F.R. § 382.107) de una violación de los reglamentos, incluyendo:
 - (i) Consumo de alcohol durante el trabajo;
 - (ii) Consumo de alcohol antes del trabajo;
 - (iii) Consumo de alcohol después de un accidente;
 - (iv) Consumo de sustancias controladas.
 - (e) Informe del SAP sobre la finalización con éxito del proceso de reincorporación al trabajo;
 - (f) Una prueba de reincorporación al trabajo negativa; y
 - (g) Informe del empleador sobre la realización de pruebas de seguimiento.
- B. Se asegurará de que los empleados firmen declaraciones que certifiquen que han recibido el material;
- C. Se asegurará de que los administradores o su designado, designados para determinar la sospecha razonable, reciban al menos sesenta (60) minutos de capacitación sobre el abuso de drogas y otros sesenta (60) minutos de capacitación sobre el uso ilícito de alcohol. La capacitación incluirá los indicadores físicos, de comportamiento, de habla y de desempeño de un probable abuso de drogas y abuso de alcohol;
- D. Se asegurará de que el distrito cumple las disposiciones aplicables de los requisitos de la OTETA en relación con el sistema de gestión de la información del distrito, la conservación y la confidencialidad de los registros;
- E. Se asegurará de la selección de un lugar con personal debidamente capacitado para la recolección de muestras para las pruebas de drogas;
- F. Se asegurará de que se selecciona un lugar que cuente con un técnico certificado en alcohol en aire espirado y con dispositivos de prueba de alcohol en aire espirado para las pruebas de alcohol;
- G. Se asegurará de la selección de un laboratorio certificado por la Autoridad de Salud de Oregón, División de Salud Pública ("OHA") para realizar análisis de muestras de drogas;
- H. Se asegurará de la selección de un médico u osteópata cualificado que actúe como Oficial de Revisión Médica (MRO) para verificar los resultados de las pruebas de drogas de laboratorio;
- I. Se asegurará de la selección de personal cualificado para proporcionar educación y capacitación a los empleados y supervisores de acuerdo con los requisitos del programa de asistencia a los empleados, tal como se especifica en la OTETA;

¹ <https://clearinghouse.fmcsa.dot.gov/>

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

- J. Se asegurará de que el programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol del distrito se mantenga al menos en forma de esquema, archivado y disponible para su inspección en la oficina del distrito. El distrito deberá mantener lo siguiente:
1. Información sobre los efectos y consecuencias del consumo de drogas y alcohol en la salud personal, la seguridad y el entorno laboral;
 2. Información sobre las manifestaciones y cambios de comportamiento que pueden indicar el uso o abuso de drogas y alcohol;
 3. Documentación de que la capacitación en drogas para todo el personal de supervisión ha consistido en al menos sesenta (60) minutos;
 4. Documentación de que la capacitación en alcohol para todo el personal de supervisión ha consistido en al menos sesenta (60) minutos;
 5. Documentación de la capacitación impartida a los empleados;
- K. Se asegurará de que se establezcan procedimientos de comunicación claramente definidos que incluyan el método (por ejemplo, correo, fax) y la frecuencia (por ejemplo, mensual, diaria, semanal), así como las personas autorizadas para impartir y recibir información a fin de cumplir los requisitos de documentación y confidencialidad de la OTETA;
- L. Se asegurará de que las organizaciones de empleados reciban notificación por escrito de la disponibilidad de toda la información pertinente sobre el programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol.
1. Consultas previas a la contratación y anuales y notificación obligatoria a la FMCSA

El distrito está obligado a realizar una consulta previa al empleo con la FMCSA sobre los conductores que están sujetos a la regulación de pruebas de sustancias controladas y alcohol, y está obligado a reportar la información obtenida a través de su programa de pruebas de sustancias controladas y alcohol a la FMCSA. Todas las ofertas de empleo para puestos identificados por el distrito, según lo exigido por la OTETA, dependerán de los resultados de una consulta previa a la contratación.

- a. El distrito obtendrá el consentimiento escrito o electrónico de un conductor sujeto a pruebas de sustancias controladas y alcohol para realizar una consulta previa al empleo con la FMCSA. El consentimiento incluirá el consentimiento para obtener la siguiente información:
- (1) Si el conductor tiene un resultado verificado positivo, adulterado o sustituido en una prueba de sustancias controladas;
 - (2) Si el conductor tiene una prueba de confirmación de alcohol con una concentración de 0.04 o superior;
 - (3) Si el conductor se ha negado a someterse a una prueba (en violación de 49 C.F.R. § 382.211); o
 - (4) Si el conductor tiene un informe presentado por otro empleador sobre el conocimiento real (tal como se define en 49 C.F.R. § 382.107) de una violación de los reglamentos que incluía:
 - (a) Consumo de alcohol durante el trabajo;
 - (b) Consumo de alcohol antes del trabajo;
 - (c) Consumo de alcohol después de un accidente; o
 - (d) Consumo de sustancias controladas.

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

El distrito llevará a cabo consultas anuales² con la FMCSA sobre los empleados sujetos a tales consultas según lo exija la ley.

- b. El distrito reportará³ a la FMCSA la siguiente información personal sobre un conductor que se recopila y mantiene en relación con el programa de pruebas del distrito:
- (1) Una prueba de confirmación de alcohol con una concentración de alcohol de 0,04 o superior;
 - (2) Una denegación para someterse a una prueba de alcohol conforme a las condiciones establecidas en 49 C.F.R. § 40.261 o una denegación a someterse a una prueba de drogas conforme a 49 C.F.R. § 40.191(a)(1)-(4), (a)(8)-(11) o (d)(1), pero en el caso de una denegación a someterse a una prueba conforme a (a)(11), el distrito sólo podrá informar de las admisiones realizadas al recolector de muestras;
 - (3) Informe del SAP sobre la finalización con éxito del proceso de reincorporación al trabajo;
 - (4) Una prueba de reincorporación al trabajo negativa; y
 - (5) Informe del empleador sobre la realización de pruebas de seguimiento.

El informe incluirá, según corresponda:

- (1) Motivo de la prueba;
- (2) Nombre del conductor, fecha de nacimiento y número de licencia CDL y Estado de expedición;
- (3) Nombre del empleador, dirección y número de USDOT;
- (4) Fecha de la prueba;
- (5) Fecha en que se informó el resultado; y
- (6) Resultado de la prueba. El resultado de la prueba debe ser uno de los siguientes:
 - (a) Negativo (sólo se requiere para las pruebas de reincorporación al trabajo administradas de conformidad con la ley);
 - (b) Positivo; o
 - (c) Denegación de someterse a una prueba.
- (7) El informe de un empleador sobre la denegación de un conductor a someterse⁴ a pruebas de alcohol o drogas debe incluir la siguiente información:
 - (a) Documentación que incluya, entre otros, el correo electrónico u otro registro contemporáneo de la hora y la fecha en que se notificó al conductor que debía presentarse en el lugar de la prueba; y la hora, la fecha y el lugar de la prueba en que se indicó al empleado que debía presentarse, o una declaración jurada que acredite dicha notificación;
 - (b) Documentación, que incluya, entre otros, correo electrónico u otro tipo de correspondencia, o una declaración jurada, en la que se indique la fecha en que el empleado fue despedido o renunció (si procede); y
 - (c) Documentación, incluyendo un certificado de servicio u otra prueba, que demuestre que el empleador proporcionó al empleado toda la documentación aquí indicada.

² Se requiere el consentimiento por escrito del conductor. Esta puede ser una consulta limitada cuando se permite. Si la consulta limitada indica que la FMCSA contiene información sobre el conductor, el distrito realizará una consulta completa dentro de las 24 horas y no debe permitir que el conductor realice funciones sensibles a la seguridad.

³ El distrito completará dicho informe a la FMCSA al cierre del tercer día hábil siguiente a la recepción de la información.

⁴ 49 C.F.R. § 40.261(a)(1) o 40.191(a)(1)

1/02, 11/07, 12/08, 10/11, 1/18, 4/22

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

- (8) La denuncia por parte de un empleador de una infracción de uno de los siguientes puntos se producirá antes del cierre del tercer día laboral siguiente a la fecha en que el empleador tenga conocimiento real (tal como se define en 49 C.F.R. § 382.107):
- (a) Consumo de alcohol durante el trabajo;
 - (b) Consumo de alcohol antes del trabajo;
 - (c) Consumo de alcohol después de un accidente;
 - (d) Consumo de sustancias controladas.

Este informe incluirá la siguiente información:

- (a) Nombre del conductor, fecha de nacimiento, número de CDL y Estado de expedición;
- (b) Nombre del empleador, dirección y número de USDOT, si corresponde;
- (c) Fecha en que el empleador obtuvo conocimiento real de la violación;
- (d) Testigos de la violación, si corresponde, incluyendo la información de contacto;
- (e) Descripción de la violación;
- (f) Pruebas que respalden cada hecho alegado en la descripción de la infracción exigida en el párrafo anterior de esta sección, que pueden incluir, entre otras cosas, declaraciones juradas, fotografías, grabaciones de vídeo o audio, declaraciones de empleados (que no sean admisiones con respecto a §382.121), correspondencia u otra documentación; y
- (g) Un certificado de servicio u otra prueba que demuestre que el empleador ha facilitado al trabajador toda la información indicada en el párrafo anterior de esta sección.

Si el coordinador del programa del distrito es objeto de las pruebas, el distrito se asegurará del cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de consentimiento, pruebas y presentación de informes de conformidad con la ley.

Pruebas previas al empleo

El distrito llevará a cabo pruebas previas al empleo de la siguiente manera:

- A. Todas las ofertas de empleo para puestos identificados por la política de la Junta y según lo requerido por la OTETA estarán supeditadas a los resultados de las pruebas de drogas;
- B. Los individuos a quienes se les ofrezca empleo con el distrito y los empleados que sean transferidos a puestos sujetos a las pruebas de drogas contingentes de OTETA, deben proporcionar consentimiento por escrito para la divulgación de cualquier resultado positivo de pruebas de drogas y alcohol fallidas del empleador anterior, denegaciones a someterse a pruebas, otras violaciones de las regulaciones de pruebas, y con respecto a cualquier empleado que haya violado las regulaciones de drogas y alcohol, documentación de la finalización exitosa de los requisitos de regreso al trabajo del empleado (incluyendo evaluaciones de SAP y pruebas de seguimiento) dentro de los dos (2) años anteriores;
- C. El distrito obtendrá y revisará dicha información sobre drogas y alcohol de los empleadores anteriores de los últimos dos (2) años a más tardar catorce (14) días calendarios después de que el empleado conduzca por primera vez. El distrito proporcionará el permiso escrito del conductor para la divulgación de la información, a los empleadores anteriores;
- D. El distrito mantendrá un registro escrito y confidencial de la información obtenida de otro empleador o de los esfuerzos de buena fe para obtener dicha información, y mantendrá el mismo durante tres años a partir de la fecha en que comenzó el servicio del conductor.

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

- E. ⁵Las solicitudes recibidas por el distrito para la divulgación de dicha información a otro empleador deben incluir el consentimiento por escrito del conductor en cuestión. Los registros se divulgarán inmediatamente en cualquier forma escrita (por ejemplo, fax, correo electrónico, carta) que garantice la confidencialidad. El distrito mantendrá un registro escrito y un resumen de la información divulgada, la fecha y a quién se divulgó la información;
- F. El distrito debe preguntar a un conductor, y no utilizará a tal conductor, si tiene una prueba de drogas positiva o una prueba de alcohol fallida mientras estaba empleado con un empleador anterior en los últimos dos años o que se negó a hacer la prueba mientras estaba bajo empleo con un empleador anterior a menos que el conductor esté en conformidad con el programa de tratamiento del SAP y los requisitos de regreso al trabajo de la OTETA;
- G. Antes de ser enviado por el distrito a un lugar de recolección para la prueba de drogas, el solicitante será notificado de que la muestra de orina recolectada será analizada para detectar la presencia de drogas;
- H. El hecho de no presentarse en el lugar de recolección para someterse a las pruebas dentro del plazo especificado por el distrito constituirá una denegación de presentarse para someterse a las pruebas y dará lugar a la retirada inmediata de la oferta de empleo o transferencia;
- I. Las pruebas de drogas previas al empleo serán pagadas por el distrito;
- J. Las pruebas deben indicar resultados negativos en las pruebas de detección de drogas. Las personas que no cumplan estos requisitos no serán contratadas ni transferidas voluntaria o involuntariamente a puestos cubiertos;
- K. Dichas pruebas también se exigirán a los empleados cubiertos cada vez que un empleado se reincorpore al trabajo después de un período de despido si el empleado fue eliminado del grupo de pruebas al azar. Mientras el empleado permanezca en el grupo de pruebas al azar, no será necesario realizar pruebas adicionales o pruebas posteriores de drogas previas a la contratación después de un despido;
- L. El Distrito notificará a los solicitantes los resultados de las pruebas de detección de drogas, previa solicitud por escrito, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación de la resolución de la solicitud de empleo;
- M. La denegación de someterse a las pruebas de detección de drogas y/o de proporcionar un permiso firmado para la divulgación de la información de las pruebas anteriores, tal y como exige el distrito, tendrá como consecuencia el cese inmediato del empleo o la consideración de transferencia;

Pruebas posteriores a los accidentes

El distrito llevará a cabo pruebas posteriores a los accidentes de la siguiente manera:

- A. Es la responsabilidad del empleado presentarse para la prueba de drogas y alcohol después de un accidente tan pronto como sea posible después de un accidente de vehículo de motor que ocurre mientras el empleado está realizando funciones sensibles de seguridad del distrito en el que cualquier persona involucrada ha sido fatalmente herida, el empleado recibe una citación por una violación de tráfico en movimiento en relación con una lesión, o un accidente de grúa;
 - 1. El empleado se presentará en el sitio de recolección designado para las pruebas de drogas y alcohol posteriores al accidente tan pronto como sea posible después de que ocurra el accidente;

⁵ Se refiere a solicitudes recibidas por el distrito de otros empleadores.

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

2. Si la prueba de alcohol no se ha administrado dentro de las dos (2) horas, el distrito preparará y mantendrá en el archivo un registro que indique las razones por las que la prueba de alcohol no se administró con prontitud;
 3. Si la prueba de alcohol no se administra dentro de las ocho (8) horas, el distrito cesará los intentos de administrar una prueba de alcohol y indicará y mantendrá en el archivo un registro que especifique por qué no se administró la prueba;
 4. Si la prueba de drogas no se ha administrado dentro de las treinta y dos (32) horas posteriores al accidente, el distrito cesará los intentos de administrar dicha prueba y documentará por qué no se administró la prueba;
 5. El empleado informará al supervisor de transporte, al administrador del distrito o a su designado tan pronto como sea posible después del accidente, proporcionando la información más detallada posible sobre el accidente (por ejemplo, víctimas mortales, heridos, remolcadas, multas de tráfico emitidas, etc.).
- B. El distrito proporcionará a los empleados la información, los procedimientos y las instrucciones necesarias para las pruebas posteriores a un accidente como parte de su programa de capacitación de empleados. Además, se proporcionarán instrucciones escritas a seguir en caso de accidente en los vehículos del distrito, según corresponda. Las instrucciones incluirán las ubicaciones de los lugares de recolección de muestras de drogas y de las pruebas de alcohol y los números de teléfono del coordinador del programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol del distrito o de otros funcionarios del distrito a quienes contactar;
- C. El empleado deberá permanecer disponible para someterse a las pruebas o el distrito podrá considerar que se ha negado a someterse a las pruebas. Dicha denegación se tratará como si el distrito hubiera recibido un resultado de 0,04 o superior en la prueba de alcohol o hubiera recibido un resultado positivo en la prueba de drogas. Nada en este requisito será interpretado para requerir el retraso de la atención médica necesaria para personas heridas después de un accidente o para prohibir a un empleado de dejar la escena de un accidente para el período necesario para obtener ayuda en responder al accidente o para obtener el cuidado médico de emergencia necesario;
- D. Se considerará que los resultados de un análisis de aliento o sangre para el uso de alcohol o una prueba de orina para el uso de drogas realizada por agentes del orden público federales, estatales y/o locales en el lugar que tengan autoridad independiente para la prueba cumplen con los requisitos necesarios siempre que el distrito obtenga los resultados de la prueba y la prueba se ajuste a todos los requisitos federales, estatales y/o locales aplicables;
- E. Un empleado que se vea implicado en un accidente con víctimas mortales, heridos y/o remolcado, tal y como se describe en la OTETA, tiene prohibido consumir alcohol durante las ocho horas posteriores al accidente o hasta que el empleado se someta a una prueba de alcohol tras el accidente, lo que ocurra primero.
- F. Un empleado que tenga conocimiento real de un accidente en el que su actuación no se haya descontado como factor contribuyente tiene prohibido consumir alcohol durante las ocho (8) horas siguientes al accidente o hasta que el empleado se someta a una prueba de alcohol tras el accidente, lo que ocurra primero.

Pruebas al azar

El distrito realizará pruebas al azar de drogas y alcohol anualmente de la siguiente manera:

- A. No menos del 50% del número promedio de puestos de conductor serán sometidos a pruebas de drogas y no menos del 10% serán sometidos a pruebas de alcohol de acuerdo con los requisitos mínimos actuales de pruebas al azar de la OTETA. Cualquier puesto cubierto no ocupado se incluirá

1/02, 11/07, 12/08, 10/11, 1/18, 4/22

Regla administrativa GBEDA

Página 7 de 14

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

como parte del número total de puestos contabilizados por el distrito a efectos de la tasa de realización de pruebas.

1. El distrito cumplirá o superará las tasas mínimas de pruebas.
 2. Al superar las tasas mínimas de realización de pruebas, el distrito exige que el 75% de los empleados cubiertos se sometan anualmente a pruebas al azar de detección de drogas y el 50% se sometan anualmente a pruebas al azar de detección de alcohol.
- B. La tasa de pruebas puede ser ajustada por la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes basándose en datos de toda la industria;
- C. El proceso de pruebas será, de hecho, al azar. Salvo que su consorcio indique lo contrario, todos los empleados permanecerán en el grupo de conductores para cada periodo posterior, incluyendo las vacaciones, los periodos de días festivos y las pausas estivales, hayan sido o no elegidos para someterse a las pruebas en el pasado;
- D. La selección de empleados para las pruebas al azar se hará mediante un método científicamente válido. El proceso seleccionado por el distrito asegurará que todos los empleados tendrán la misma oportunidad de ser sometidos a pruebas cada vez que se hagan selecciones. El distrito utilizará el siguiente sistema:
1. Se utilizarán hojas de papel o tarjetas de tamaño idéntico con los nombres o números de identificación de los conductores cubiertos
 2. Las tarjetas se depositarán en un recipiente del que se extraerá el número requerido;
 3. La persona seleccionada por el distrito para hacer el sorteo será imparcial;
 4. Todos los nombres en el grupo se verificarán antes del sorteo para garantizar que se realicen las adiciones o eliminaciones necesarias.
- E. Todas estas pruebas se realizarán sin previo aviso y las fechas seleccionadas se repartirán razonablemente a lo largo del año calendario para evitar la previsibilidad y la percepción de que las pruebas están "hechas para el año". La fecha seleccionada se mantendrá confidencial para garantizar que las pruebas se realizan sin previo aviso, tal como exige la ley;
- F. Después de la notificación de las pruebas, los empleados seleccionados deberán proceder al sitio de recolección seleccionado por el distrito inmediatamente o tan pronto como sea posible;
- G. Cada empleado seleccionado para la prueba será sometido a pruebas durante el período de selección;
- H. Los empleados solo se someterán a pruebas de alcohol justo antes de que el conductor esté programado para realizar funciones sensibles a la seguridad, durante o justo después de realizar dichas funciones;
- I. Los empleados ausentes por permisos, vacaciones y despidos serán informados de que siguen sujetos a pruebas al azar. Los empleados seleccionados para dichas pruebas serán notificados y sometidos a las pruebas tan pronto como sea posible tras su reincorporación al trabajo, pero a más tardar en el siguiente ciclo de selección (por ejemplo, mensual, trimestral, etc.).

Pruebas de sospecha razonable

The district shall conduct reasonable suspicion drug and alcohol testing as follows:

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

- A. El distrito realizará pruebas a los empleados cubiertos siempre que existan sospechas razonables para creer que el empleado ha consumido drogas o abusado del alcohol;
- B. La sospecha razonable se basará en observaciones específicas, contemporáneas y articulables realizadas por un supervisor capacitado, designado por el distrito, con respecto a la apariencia, el comportamiento, el habla o los olores corporales que indiquen el consumo de drogas o el uso ilícito de alcohol por parte del empleado. Las observaciones de uso de drogas pueden incluir indicaciones de efectos crónicos y de abstinencia de drogas y degradación notable del rendimiento laboral que pueda estar asociado con el uso de drogas;
- C. La información de oídas o de segunda mano no es suficiente para obligar a un empleado a someterse a las pruebas;
- D. Las pruebas de alcohol sólo podrán autorizarse si las observaciones que dan lugar a una sospecha razonable se realizan durante, justo antes o justo después del periodo de la jornada laboral en el que el empleado debe cumplir esta política, los reglamentos administrativos y la OTETA aplicable.
- E. Se hará un registro escrito de las observaciones que conduzcan a una prueba de drogas por sospecha razonable y será firmado por el administrador o su designado autorizado para hacer tales observaciones dentro de las veinticuatro (24) horas del comportamiento observado o antes de que se den a conocer los resultados de la prueba de drogas, lo que ocurra primero;
- F. El distrito se asegurará de que el empleado bajo sospecha razonable sea transportado al sitio de recolección o prueba designado.

Remisiones, evaluación y tratamiento

El distrito proporcionará información relacionada con remisiones, evaluación y tratamiento de la siguiente manera:

- A. El distrito informará a los empleados cubiertos que infrinjan las prohibiciones sobre drogas y alcohol, de los servicios de remisión disponibles para evaluar y resolver los problemas asociados con el uso de drogas y el abuso de alcohol. Dicha información incluirá los nombres, direcciones y números de teléfono de programas de asesoramiento y tratamiento;
- B. Un empleado que participe en dicha conducta prohibida será evaluado por SAP.
- C. El SAP determinará qué asistencia necesita el empleado para resolver los problemas asociados con el uso de drogas y el abuso de alcohol.
- D. Este requisito se aplica solo a los empleados actuales y no a los solicitantes de empleo que se niegan a hacerse la prueba o que dan positivo en la prueba de drogas;
- E. Este requisito no se interpretará en el sentido de que el distrito deba proporcionar o pagar ningún gasto de rehabilitación o mantener un puesto de trabajo vacante para un empleado con o sin salario;
- F. Los SAP, tal y como se mencionan en estas regulaciones administrativas, significan:
 - (1) Médicos licenciados con conocimientos y experiencia clínica en el diagnóstico y tratamiento de trastornos relacionados con el alcohol;
 - (2) Psicólogos licenciados o certificados, trabajadores sociales o profesionales de asistencia al empleado con conocimientos similares; y

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

- (3) Consejeros de abuso de alcohol y drogas certificados por la Asociación de Profesionales de la Adicción. Esto no incluye a los consejeros certificados por el estado.

Pruebas de seguimiento

Los empleados, si continúan trabajando, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Se realizarán pruebas de seguimiento siempre que un SAP determine que un empleado necesita resolver problemas relacionados con el consumo de drogas y/o alcohol;
- b. Las pruebas de alcohol de seguimiento se realizarán únicamente cuando el empleado desempeñe funciones sensibles desde el punto de vista de la seguridad, justo antes o justo después de que el conductor haya desempeñado funciones sensibles desde el punto de vista de la seguridad;
- c. Las pruebas de seguimiento de drogas y alcohol no se anunciarán;⁶
- d. El número y la frecuencia de dichas pruebas serán determinados por el SAP. Como mínimo, habrá:
 - (4) Al menos 6 pruebas no anunciadas en los 12 primeros meses siguientes a la reincorporación al trabajo del conductor;
 - (5) Las pruebas no podrán superar los 60 meses a partir de la fecha de reincorporación al trabajo del trabajador. No obstante, el SAP podrá poner fin a las pruebas de seguimiento en cualquier momento después de las primeras seis pruebas si determina que ya no son necesarias.

Procedimientos de prueba de drogas y alcohol

El distrito, en cooperación con las instalaciones contratadas de recolección y pruebas, mantendrá los procedimientos de pruebas de drogas y alcohol de la siguiente manera:

A. Drogas

1. El solicitante o empleado se presenta al sitio de recolección designado por el distrito y proporciona una identificación válida;
2. Se proporciona una muestra de orina para el análisis de drogas. Se recolecta una "muestra dividida" (segundo frasco de muestra de orina);
3. Una vez completado el formulario de cadena de custodia, ambos frascos de muestras se envían al laboratorio certificado por la OHA para su análisis. La muestra dividida se almacena en el laboratorio para su posterior análisis, según sea necesario. Las pruebas iniciales se realizan sólo en un frasco de muestras;
4. Los resultados de las pruebas se informan a la MRO seleccionada por el distrito por correo o transmisión electrónica. Los resultados no se pueden dar por teléfono;
5. La MRO verificará los resultados negativos y positivos de las pruebas;
6. La MRO informará los resultados negativos verificados de las pruebas al distrito;
7. La MRO informará los resultados positivos verificados de las pruebas al solicitante o empleado, discutirá el tipo de sustancia ilegal encontrada y determinará si existe alguna razón médica válida para los resultados positivos de la prueba;
8. Una razón médica válida verificada para un resultado positivo de la prueba será reportada como un resultado negativo de la prueba al distrito;
9. Si no existe una razón médica legítima para el resultado positivo, la MRO informará al distrito del resultado positivo verificado y de la identidad de la(s) sustancia(s).

⁶Una prueba de seguimiento no servirá también como prueba al azar, y viceversa.

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

10. El empleado o solicitante podrá solicitar, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de un resultado positivo, que se analice la segunda muestra. Los costes de la nueva prueba correrán a cargo del empleado;
11. A diferencia de la muestra original, que se analiza para detectar niveles específicos de sustancias controladas, la segunda muestra o muestra dividida se analiza únicamente para detectar la presencia de drogas;
12. La MRO informará los resultados de la nueva prueba al empleado y al distrito;
13. La MRO cumplirá todos los requisitos de la OTETA, incluyendo la revisión del formulario de control de la cadena de custodia, el procesamiento administrativo de los resultados negativos de las pruebas, la verificación de los resultados positivos de las pruebas, el informe a la FMCSA y el mantenimiento de los requisitos de confidencialidad que sean aplicables;
14. Se pueden obtener procedimientos detallados de pruebas de drogas comunicándose con el supervisor de transporte del distrito.

B. Alcohol

1. El empleado se presenta al sitio de prueba designado por el distrito y proporciona una identificación válida;
2. Bajo la regla de prueba de alcohol, un resultado de prueba de alcohol se considerará positivo incluso si se trata de medicamentos sin receta o recetados legalmente;
3. Todas las pruebas de detección de alcohol serán realizadas por:
 - a. Un técnico certificado en detección de alcohol en el aliento que utiliza dispositivos de prueba de alcohol en el aliento;
4. Las pruebas podrán realizarse en un laboratorio certificado por la OHA o en otro lugar, incluyendo instalaciones móviles equipadas para dichas pruebas que puedan cumplir los requisitos de la OTETA;
5. Por lo general, los supervisores de distrito no deben ser utilizados como técnicos encargados de realizar las pruebas de alcohol en el aliento o de saliva a los empleados cubiertos. En determinadas circunstancias, un supervisor de distrito debidamente capacitado puede realizar dichas pruebas en ausencia de otro técnico;
6. El solicitante o empleado se somete a pruebas de aliento;
7. Si el resultado de la prueba indica una tasa de concentración de alcohol de 0,02 o superior, se administrará una prueba de alcohol de confirmación transcurridos al menos quince (15) minutos, pero no más de treinta (30) minutos, después de la prueba inicial. Todas las pruebas de confirmación se realizarán utilizando dispositivos de prueba de detección de alcohol en aire espirado;
8. El técnico de detección de alcohol en el aliento informará al Distrito de cualquier prueba no válida en la que la prueba inicial positiva y la prueba de confirmación no coincidan, así como de los resultados positivos y negativos confirmados;
9. La denegación del solicitante o del empleado a firmar los formularios requeridos se considerará una denegación a someterse a las pruebas;
10. El técnico encargado de las pruebas de alcohol en el aliento o de saliva cumplirá todos los requisitos de la OTETA, incluyendo los procedimientos de la prueba, el formulario de la prueba de alcohol en el aliento y los requisitos de confidencialidad que se requieran;
11. Los procedimientos detallados de prueba de alcohol se pueden obtener comunicándose con el supervisor de transporte del distrito.

Resultado positivo de la prueba

Cuando la MRO determine que el resultado positivo de una prueba es válido, la MRO informará del hallazgo al Departamento de Transporte de Oregón (ODOT) y al Departamento de Educación de Oregón. La persona que es objeto de los resultados de la prueba será notificada por ODOT que la persona tiene

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

derecho a una audiencia para determinar si los resultados de la prueba reportados serán colocados en el registro de conducción de empleo del empleado.

Mantenimiento de registros/informes de registros

El distrito mantendrá registros de su programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol de la siguiente manera:

- A. Registros relacionados con el proceso de recopilación:
 - 1. Documentos relacionados con el proceso de selección al azar;
 - 2. Documentos generados en relación con las decisiones de administrar pruebas de drogas o alcohol por sospecha razonable;
 - 3. Documentos generados en relación con las decisiones sobre las pruebas posteriores al accidente;
 - 4. Documentos que verifiquen la existencia de una explicación de la incapacidad de un empleado para proporcionar un aliento adecuado o para proporcionar una muestra de orina para su análisis;
 - 5. Se preparará y mantendrá un informe anual del año calendario que resuma los resultados del programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol del distrito cuando lo solicite la Administración Federal de Carreteras como parte de una inspección, investigación, estudio especial o con fines estadísticos.
 - 6. Documentación de la capacitación de técnico en pruebas de alcohol en el aliento o de detección mientras la persona desempeña las funciones que requieren la capacitación.
- B. Registros relacionados con cada consulta:
 - 1. Documentos relacionados con el consentimiento de cualquier consulta;
 - 2. Documentos relacionados con la información recibida para una consulta previa al empleo o anual;
 - 3. Documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes.
- C. Registros relacionados con la verificación previa a la contratación con el empleador anterior del conductor;
- D. Registros relacionados con los resultados de las pruebas de un conductor, que incluyen:
 - 1. La copia del distrito del formulario de la prueba de alcohol, incluyendo los resultados de la prueba;
 - 2. La copia del distrito del formulario de cadena de custodia y control de la prueba de sustancias controladas;
 - 3. Documentos enviados por la MRO al Distrito;
 - 4. Documentos relacionados con la denegación de cualquier empleado a someterse a pruebas de drogas y/o alcohol;
 - 5. Documentos presentados por un conductor para impugnar los resultados de una prueba de drogas y/o alcohol administrada en relación con los requisitos de la OTETA.
- E. Los registros relacionados con las evaluaciones son los siguientes:
 - 1. Registros relacionados con una determinación de un SAP con respecto a una evaluación de la necesidad de asistencia de los empleados cubiertos;
 - 2. Registros sobre el cumplimiento del conductor de las recomendaciones del SAP.
- F. Los registros relacionados con la educación y la capacitación son los siguientes:
 - 1. Materiales de concienciación sobre el consumo de drogas y el consumo ilícito de alcohol, incluyendo una copia de la política y los reglamentos administrativos del distrito sobre el consumo de drogas y el consumo ilícito de alcohol e información relacionada;
 - 2. Comprobante de recepción del material educativo firmado por el conductor;

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

3. Documentación de la capacitación impartida a los supervisores con el fin de capacitarlos para tomar una decisión sobre la necesidad de realizar pruebas de detección de drogas y/o alcohol basadas en una sospecha razonable;
 4. Certificación de que toda capacitación realizada de conformidad con la OTETA cumple todos los requisitos pertinentes para dicha capacitación.
- G. Los registros relacionados con las pruebas de alcohol y drogas son los siguientes:
1. Acuerdos con instalaciones de recolección, laboratorios, MRO y consorcios, según corresponda;
 2. Nombres y cargos de los funcionarios y su papel en el programa o programas de pruebas de drogas y alcohol del distrito;
 3. Resúmenes estadísticos semestrales de los análisis de orina realizados por el laboratorio, tal y como exige la OTETA y como informa el laboratorio. El distrito documentará los fallos del laboratorio a la hora de proporcionar los resúmenes estadísticos y cualquier esfuerzo de seguimiento del distrito para obtener dichos informes;
- H. El distrito conservará los registros del siguiente modo:
1. Cinco (5) años:
 - a. Registros de los resultados de las pruebas de alcohol de los empleados con resultados que indiquen una concentración de alcohol de 0,02 o superior;
 - b. Registro de los resultados positivos verificados de las pruebas de detección de drogas;
 - c. Documentación de las denegaciones de someterse a las pruebas de drogas y/o alcohol requeridas;
 - d. Evaluación de los empleados y remisiones;
 - e. Registros del programa de pruebas, incluyendo las infracciones;
 - f. Una copia del resumen de cada informe anual del año calendario.
 2. Tres (3) años:
 - a. Registros relacionados con cada consulta y toda la información recibida en respuesta a cada consulta. La documentación de un consentimiento se conservará durante tres años a partir de la fecha de la última consulta.
 - b. Registros previos a la contratación obtenidos, o esfuerzos de buena fe para obtenerlos, de un empleador anterior sobre un conductor.
 3. Dos (2) años:
 - a. Registros relacionados con el proceso de recolección de drogas y alcohol y la capacitación.
 4. Un (1) año
 - a. Registros de los resultados negativos y cancelados de las pruebas de detección de drogas.
 5. Período indefinido
El distrito conservará los registros relacionados con la educación y la capacitación de los técnicos encargados de las pruebas de detección de alcohol en el aliento, los técnicos encargados de las pruebas de detección, los supervisores y los conductores mientras la persona desempeñe las funciones que requieran capacitación y durante dos años después de dejar de desempeñar dichas funciones.
- I. Los registros se mantendrán en un lugar seguro con acceso controlado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, como se indica a continuación:
1. Los registros del programa de prevención del uso ilícito de drogas y alcohol se mantendrán en la oficina del distrito. Los registros relacionados con las pruebas personales de drogas y/o alcohol, la evaluación y el tratamiento se mantendrán separados del expediente personal del empleado.
 2. Los empleados tienen derecho, previa solicitud por escrito, a obtener copias;

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

3. El distrito puede divulgar información en relación con los procedimientos de beneficios de los empleados, la acción de la agencia del Departamento de Transporte contra un empleado de las investigaciones de seguridad de la Junta Nacional de Seguridad en el Transporte;
4. El distrito divulgará dicha información a los empleadores posteriores previa solicitud por escrito del empleado (de acuerdo con 49 C.F.R. § 382.413.⁷

⁷Información que debe divulgarse a los empleadores posteriores, al recibir el formulario de autorización/liberación adecuada firmada por el ex conductor del empleador: (a) Pruebas de alcohol fallidas (contenido de alcohol en el aliento de 0.04 o más); b) Prueba de drogas positiva verificada; c) Denegación a realizar pruebas.

1/02, 11/07, 12/08, 10/11, 1/18, 4/22